



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez le manifiesto que, en el presente proceso mediante auto de diciembre 18 de 2019, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin tener en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho que es la que tiene efectos legales en la que se realizó la liquidación de los intereses, teniendo en cuenta que no estamos en presencia de un proceso ejecutivo por cuotas alimentarias y en la que además el ejecutado sumo el valor de las costas procesales, razón por lo que se impone a dejar sin valor el auto referenciado.

Medellín, abril 12 de 2021.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, abril doce de dos mil veintiuno**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Gladis Elena Cobaleda Bedoya
Ejecutado	José Heriberto García García
Radicado	05001-31-10-011- 2018-00674 -00
Instancia	Única
Decisión	Deja Auto Sin Valor - Modifica y Aprueba Liquidación del Crédito

En acato a la manifestación en la constancia secretarial que antecede este despacho deja sin valor el auto emitido el 18 de diciembre de 2019.

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la presentada por la parte ejecutada junto al escrito de oposición en consecuencia, no serán tenidas en cuenta, se observa que las mismas no fueron realizadas en debida forma, razón por la cual se procederá a modificarlas de conformidad con lo autorizado por el numeral 3º artículo 446 CGP.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación por la Secretaría del despacho, se tiene que la misma arrojó un valor total de \$ **550.500 pesos**, suma que difiere de la indicada por las partes debido a que por un lado la parte ejecutante no tuvo en cuenta el título judicial consignado por valor de **1.947.500 pesos** además está incluyendo dentro de la misma el valor de las costas procesales; y por el otro la ejecutada no tuvo en cuenta la totalidad de los intereses generados en la última liquidación del crédito aprobada.

Vale la pena precisar que la acreencia perseguida en este juicio es de **78.000.000 pesos**, de los cuales en la liquidación del crédito aprobada el pasado 15 de octubre de 2018 –folio 81-, generó unos intereses de **4.498.000 pesos**, para un total adeudado a esa fecha de **82.498.000 pesos**.

La parte ejecutada ha efectuado dos pagos uno de **80.000.000 pesos** y otro de **1.947.500 pesos**, para un total abonado de **81.947.500 pesos**, es decir, que a la fecha la parte ejecutada adeuda la suma de **550.0500 pesos**.

Aclara el despacho que en la presente liquidación y para este juicio solo se están teniendo en cuenta el capital adeudado más los intereses generados en su momento, las costas procesales por valor de **5.460.000 pesos** -folio 45-, no están incluidas en esta liquidación.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial por valor de **1.947.500 pesos** a la parte ejecutante.

Por lo expuesto en precedencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor el auto emitido el 18 de diciembre de 2019, mediante del cual se aprueba liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes conforme se indicó en las motivaciones.

TERCERO: DISPONER que la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del despacho, es la que tiene efectos legales.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judicial por valor de **1.947.500 pesos** a la parte ejecutante.

QUINTO: DECLARAR que la acreencia perseguida en el presente juicio ejecutivo queda cifrada en la suma de **550.0500 pesos**.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 GCP.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be27821b41e120f62120988135b03985ce621b7ac39c443e5780cba
05725c20f**

Documento generado en 12/04/2021 12:45:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**